

EDICTO
DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2019-00012 00, AFECTADOS CARMEN ELENA RODRÍGUEZ CASTAÑO CC.42.112.040, LUZ MARINA CASTAÑO RAMÍREZ CC.24.910.424, MARÍA EUGENIA JARAMILLO SÁNCHEZ CC.42.101.822, GUILLERMO LEÓN MONTOYA MONTOYA CC.3.458.03, DIANA MILENA OCAMPO JARAMILLO CC.42.144.941, FABIO LIBARDO GUERRERO ÁVILA CC.79.421.568, LADY JOHANA QUINTERO CC.25.179.529, JHON SEBASTIÁN JARAMILLO RODRÍGUEZ CC.1.088.349.265, ÁNGELA MARÍA MADRID GARCÉS CC.32.348.472, HÉCTOR GUILLERMO MUÑOZ MUÑOZ CC.8.238.305, LUZ ALBA ORTIZ DIEZ CC.42.872.810, LUZ OMAIRA RESTREPO LÓPEZ CC.42.889.185, MARÍA ELIZABETH VÉLEZ VÉLEZ CC.24.391.093, GILBERTO DE JESÚS CASTRO ROLDÁN CC.10.085.083, GIOVANNY RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA CC.98.563.030, VANNESSA MARIN LA VERDE CC. 43.003.388, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.¹, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA N° 015 EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2023, QUE DECLARÓ LA NO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 290-148682, 290-126909 Y 290-126892 y DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE TODOS LOS DEMÁS BIENES Y SE ORDENÓ:

“Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)”

<i>Radicado</i>	<i>05000 31 20 002 2019-00012 00</i>
<i>Radicado Fiscalía</i>	<i>2016-13737 Fiscalía 32 E.D.</i>
<i>Proceso</i>	<i>Demanda de extinción de dominio</i>
<i>Afectados</i>	<i>Carmen Elena Rodríguez Castaño y otros</i>
<i>Decisión</i>	<i>Declara la <u>NO</u> extinción del derecho de dominio de los inmuebles con Matrícula inmobiliaria 290-148682, 290-126909 y 290-126892. Y, Declara la extinción del derecho de</i>

¹ Información extraída de la sentencia Nro. 015 de 05 de octubre de 2023 proferida dentro del asunto de la referencia.

<i>Sentencia nro.</i>	015
<i>Instancia</i>	Primera instancia

RESUELVE.

PRIMERO. Declarar la extinción del derecho de dominio ejercido por la señora **Carmen Elena Rodríguez Castaño** sobre los bienes que se proceden a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

- i. Matrícula inmobiliaria 290-104714.
- ii. Placas IGQ-866.
- iii. El 100% de los derechos de participación en la sociedad **Sky Plus Medellín S.A.S.**, representada por el nit.900.664.549, y correspondientes a un total de 5000 acciones.

SEGUNDO. Aclarar que, de conformidad con el artículo 105 del Código de Extinción de Dominio, la declaración de la extinción del derecho de dominio a favor del Estado del 100% de las acciones en la sociedad **Sky Plus Medellín S.A.S.**, comprenderá la extinción del derecho de dominio sobre los bienes que componen el activo societario; particularmente sobre los establecimientos de comercio:

- iv. Razón social "Hotel Palma Blanca del Mar" con matrícula mercantil 142813.
- v. Razón social "Sky Plus Medellín" con matrícula mercantil 21-558181-02.

TERCERO. Declarar la extinción del derecho de dominio ejercido por el señor **Jhon Sebastián Jaramillo Rodríguez** sobre el bien que se procede a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

- vi. Placas MIP-810.

CUARTO. Declarar la extinción del derecho de dominio ejercido por la señora **Luz Marina Castaño Ramírez** sobre el bien que se procede a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

vii. Matrícula inmobiliaria 290-158476.

QUINTO. Declarar la extinción del derecho de dominio ejercido por el señor **Fabio Libardo Guerrero Ávila** sobre el bien que se procede a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

viii. Matrícula inmobiliaria 080-37060.

SEXTO. Declarar la extinción del derecho de dominio ejercido por la señora **Diana Milena Ocampo Jaramillo** sobre el establecimiento de comercio que se procede a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

ix. Razón social "Parqueo Motocarros" con matrícula mercantil 11445402.

SÉPTIMO. Declarar la extinción del derecho de dominio ejercido por la señora **María Eugenia Jaramillo Sánchez** sobre los bienes que se proceden a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

x. Matrícula inmobiliaria 290-152025.

xi. Matrícula inmobiliaria 290-29427.

xii. Matrícula inmobiliaria 290-23365.

OCTAVO. Declarar la extinción del derecho de dominio ejercido por el señor **Guillermo León Montoya Montoya** sobre los bienes que se proceden a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

xiii. Matrícula inmobiliaria 001-1040680.

xiv. Matrícula inmobiliaria 001-1040681.

xv. Matrícula inmobiliaria 001-1040682.

xvi. Matrícula inmobiliaria 001-1040683.

xvii. Matrícula inmobiliaria 001-1040684.

xviii. Matrícula inmobiliaria 001-1040685.

xix. Matrícula inmobiliaria 001-1040686.

xx. Matrícula inmobiliaria 001-1040687.

- xxi. Matrícula inmobiliaria 001-1040688.*
- xxii. Matrícula inmobiliaria 001-1040689.*
- xxiii. Matrícula inmobiliaria 001-1040690.*
- xxiv. Matrícula inmobiliaria 001-1040691.*
- xxv. Matrícula inmobiliaria 001-1040692.*
- xxvi. Matrícula inmobiliaria 001-1040693.*
- xxvii. Matrícula inmobiliaria 001-1040694.*
- xxviii. Matrícula inmobiliaria 001-1040695.*
- xxix. Matrícula inmobiliaria 001-1040696.*
- xxx. Matrícula inmobiliaria 001-1040697.*
- xxxi. Matrícula inmobiliaria 001-1040698.*
- xxxii. Matrícula inmobiliaria 001-1040699.*
- xxxiii. Matrícula inmobiliaria 001-1040700.*
- xxxiv. Matrícula inmobiliaria 001-1040701.*
- xxxv. Matrícula inmobiliaria 001-1040702.*

NOVENO. *Declarar la extinción del derecho de dominio ejercido por la señora **Lady Johana Quintero** sobre el bien que se procede a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:*

- xxxvi. Placa CLW-969.*

DÉCIMO. *Declarar la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes a los que se les extingue el derecho de dominio en los numerales primero a noveno de la presente resolutive². Con las excepciones a que se dé lugar, para dar aplicación real y efectiva a lo ordenado en los numeral décimo noveno y vigésimo de la presente resolutive.*

DÉCIMO PRIMERO. *Ordenar la tradición de los bienes referenciados en los numerales primero a noveno de la presente resolutive a favor de la Nación, a través del Fondo*

² Artículo 18 de la Ley 793 de 2002, norma que no fue derogada por disposición expresa del artículo 218 de la Ley 1708 de 2014.

*para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO*³.

DÉCIMO SEGUNDO. Declarar la **NO** extinción del derecho de dominio ejercido por la señora **Diana Milena Ocampo Jaramillo** sobre los bienes inmuebles que se proceden a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

- i. Matrícula inmobiliaria 290-148682.*
- ii. Matrícula inmobiliaria 290-126909.*
- iii. Matrícula inmobiliaria 290-126892.*

DÉCIMO TERCERO. Ordenar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, realice la entrega inmediata de los bienes inmuebles relacionados en el numeral décimo segundo de la presente resolutive⁴.

DÉCIMO CUARTO. Ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro ordenadas por la Fiscalía 32 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio -DEEDD-, las cuales recayeron sobre los bienes que fueron objeto del presente trámite.

DÉCIMO QUINTO. Declarar que **NO** se procede al reconocimiento de los derechos de contenido patrimonial de los cuales fuera titular el **Banco Davivienda S.A.** respecto de los bienes que fueron objeto del presente trámite, lo anterior, al no encontrarse acreditada su condición de tercero de buena fe exento de culpa de conformidad con la parte considerativa.

DÉCIMO SEXTO. Declarar que **NO** se procede al reconocimiento de los derechos de contenido patrimonial de los cuales fueran titulares el señor **Héctor Guillermo Muñoz Muñoz**, la señora **Ángela María Madrid Garcés** o la señora **Luz Alba Ortiz Díez**, respecto

³ Ídem.

⁴ Aplicando el artículo 106 del Código de Extinción de Dominio.

de los bienes que fueron objeto del presente trámite, lo anterior, al no encontrarse acreditada su condición de tercero de buena fe exento de culpa de conformidad con la parte considerativa.

***DÉCIMO SÉPTIMO.** Declarar que NO se procede al reconocimiento de los derechos de contenido patrimonial de los cuales fuera titular la señora **Luz Omaira Restrepo López** respecto de los bienes que fueron objeto del presente trámite, lo anterior, al no encontrarse acreditada su condición de tercero de buena fe exento de culpa de conformidad con la parte considerativa.*

***DÉCIMO OCTAVO.** Declarar que NO se procede al reconocimiento de los derechos de contenido patrimonial o cualquier otro derecho real de los cuales fuera titular el señor **Giovanny Rodríguez Sepúlveda** respecto de los bienes que fueron objeto del presente trámite, lo anterior, al no encontrarse acreditada su condición de tercero de buena fe exento de culpa de conformidad con la parte considerativa.*

***DÉCIMO NOVENO.** Declarar que **se procede** al reconocimiento de los derechos de contenido patrimonial de los cuales es titular **Bancolombia S.A.** respecto de los bienes que fueron objeto del presente trámite, lo anterior, en calidad acreedor con derecho hipotecario sobre la **M.I. 080-37060**, dada su acreditada condición de tercero de buena fe exento de culpa, de conformidad con la parte considerativa.*

***VIGÉSIMO.** En atención a lo ordenado en el numeral décimo noveno de la presente resolutive, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE-, en calidad de administradora del FRISCO, deberá dar estricta aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 de la Ley 793 de 2002⁵ y al artículo 2.5.5.3.3.1 del Decreto 2136 de 2015.*

⁵ Vigente por disposición expresa de la Ley 1708 de 2014 en el artículo 218.

VIGÉSIMO PRIMERO. *Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del Código de Extinción de Dominio.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Líbrese las comunicaciones de rigor. Dese cumplimiento al apartado “otras determinaciones” de esta providencia.*

VIGÉSIMO TERCERO. *Ordenar la notificación de la presente sentencia de conformidad con las reglas previstas en el artículo 146 del Código de Extinción de Dominio.*

VIGÉSIMO CUARTO. *Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 del Código de Extinción de Dominio. En caso de no ser recurrido el numeral décimo segundo de la presente resolutive, será en todo caso sometida al grado jurisdiccional de consulta, por mandato legal.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE// JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ//JUEZ”

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA – EDICTOS OCTUBRE 2023 - Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN LA CAUSA, A LOS AFECTADOS JHON SEBASTIÁN JARAMILLO RODRÍGUEZ CC.1.088.349.265, LUZ OMAIRA RESTREPO LÓPEZ CC.42.889.185, MARÍA ELIZABETH VÉLEZ VÉLEZ CC.24.391.093, GILBERTO DE JESÚS CASTRO ROLDÁN CC.10.085.083 Y BANCOLOMBIA S.A., AL DR. JOSÉ DARÍO GONZÁLEZ ORJUELA FISCAL 32 DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DERECHO DE DOMINIO O QUIEN HAGA SUS VECES, AL DELEGADO DEL

⁶ Además, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR EL DOCTOR JUAN CARLOS MURILLO OCHOA PROCURADOR 348 PENAL II, AL DELEGADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA Y EL DR. LUÍS CARLOS CASTELBLANCO BELTRÁN CON T.P. 160.852 DEL C.S. DE LA J., POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink, consisting of a stylized 'L' and 'M' intertwined.

LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2019-00012 00

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA